



ACTA DE APERTURA, ADMISIÓN, EVALUACIÓN y CALIFICACIÓN DE OFERTAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACION PUBLICA N° 03-2024-MDCHH-CS-1, CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA- MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN I.E 86348 DE CENTRO POBLADO CATAYOC, DISTRITO DE CHAVIN DE HUANTAR DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH.

En el Distrito de Chavin de Huantar ,Provincia de Huari, Región Ancash; en la oficina de Logística y Control Patrimonial, siendo las 09:00 a.m horas del Día 29 de Mayo de 2024, se instaló los miembros del comité de selección, designados mediante FORMATO N°02, encargados de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección denominado LICITACION PUBLICAN°03-2024-MDCHH/CS - PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto es la CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA- MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN I.E 86348 DE CENTRO POBLADO CATAYOC, DISTRITO DE CHAVIN DE HUANTAR DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, en este contexto, se procede conforme se detalla a continuación:

El quorum necesario que exige la normativa de contratación pública se logró con la presencia de los siguientes miembros titulares:

SOBRE EL QUORUM Y LOS MIEMBROS PARTICIPANTES DE LA SESIÓN:

- MAX ALFREDO MORENO CORREA : PRESIDENTE (Titular)
- JOSE ISMAEL CESPEDES CAYACA : PRIMER MIEMBRO (Titular)
- JUAN CARLOS ANTEQUERA HUAMAN : SEGUNDO MIEMBRO(Titular)

Acto seguido se inicia con la verificación del registro de participantes realizados de forma electrónica por el SEACE, siendo lo siguiente:

Nº	Tipo proveedor	RUC/Codigo	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Advertencia	Fecha de registro	Usuario de Registro	Acciones
1	Proveedor con RUC	20450519783	CONSTRUCTORA PERU TRACTOR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - PERU TRACTOR S.R.L.	01/05/2024	Válido		01/05/2024	20450519783	
2	Proveedor con RUC	20477600621	ARTESANO STUDIOS S.A.C.	05/05/2024	Válido		05/05/2024	20477600621	
3	Proveedor con RUC	20479780847	C&R CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	20/05/2024	Válido		20/05/2024	20479780847	
4	Proveedor con RUC	20481446326	INVERSIONES Y NEGOCIOS GENERALES MAFER S.A.C.	09/05/2024	Válido		09/05/2024	20481446326	
5	Proveedor con RUC	20482176721	CORPORACION FARGO S.A.C.	25/04/2024	Válido		25/04/2024	20482176721	
6	Proveedor con RUC	20489596521	CONSTRUCTORA ,CONSULTORA E INMOBILIARIA O Y F S.R.L	28/04/2024	Válido		28/04/2024	20489596521	
7	Proveedor con RUC	20489665604	H& G ZAFIRO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	27/04/2024	Válido		27/04/2024	20489665604	
8	Proveedor con RUC	20494299161	ANGULO & SALAZAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA CONTRATISTAS GENERALES	19/05/2024	Válido		19/05/2024	20494299161	





Nro.	Tipo proveedor	RUC/Codigo	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Advertencia	Fecha de registro	Usuario de Registro	Acciones
9	Proveedor con RUC	20517230821	CORPORACION J&J INGENIEROS S.A.C.	29/04/2024	Válido		29/04/2024	20517230821	
10	Proveedor con RUC	20531929552	CONSTRUCTORA CONSULTORA ROBERTO & EDGAR S.A.C.	02/05/2024	Válido		02/05/2024	20531929552	

22 registros encontrados, mostrando 10 registro(s), de 1 a 10. Página 1 / 3.

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Codigo	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Advertencia	Fecha de registro	Usuario de Registro	Acciones
11	Proveedor con RUC	20532902488	COMPAÑIA PERUANA DE INVERSIONES EN MAQUINARIA Y CONSTRUCCION S.R.L. - COPERIMAC S.R.L.	23/05/2024	Válido		23/05/2024	20532902488	
12	Proveedor con RUC	20533943706	CORPORACION INTERNACIONAL RIO AMAZONAS S.R.L.	24/04/2024	Válido		24/04/2024	20533943706	
13	Proveedor con RUC	20534726059	BCJ CONSTRUCTORES S.A.C.	22/05/2024	Válido		22/05/2024	20534726059	
14	Proveedor con RUC	20542059291	CORPORACION GRUPO IBIZA S.A.C.	24/04/2024	Válido		24/04/2024	20542059291	
15	Proveedor con RUC	20542191059	DAMBEZ COMPANY E.I.R.L.	30/04/2024	Válido		30/04/2024	20542191059	
16	Proveedor con RUC	20547097069	M & S PROYECTS S.A.C.	09/05/2024	Válido		09/05/2024	20547097069	
17	Proveedor con RUC	20571157005	CONSTRUCTORA ALFA & BETA S.A.C.	22/05/2024	Válido		22/05/2024	20571157005	
18	Proveedor con RUC	20600292979	SEVILLANO CONTRATISTA E.I.R.L.	21/05/2024	Válido		21/05/2024	20600292979	
19	Proveedor con RUC	20601419158	INVERSIONES & NEGOCIACIONES HUATA S.R.L.	03/05/2024	Válido		03/05/2024	20601419158	
20	Proveedor con RUC	20602480357	UNICON-A S.A.C.	09/05/2024	Válido		09/05/2024	20602480357	
21	Proveedor con RUC	20603234279	AGRIBUSINESS CHEST S.A.C.	02/05/2024	Válido		02/05/2024	20603234279	
22	Proveedor con RUC	20605432477	INSA AVISPAO E.I.R.L.	16/05/2024	Válido		16/05/2024	20605432477	

22 registros encontrados, mostrando 2 registro(s), de 21 a 22. Página 3 / 3.

De la misma forma se procedió a abrir las ofertas el orden de registro para la presentación; siendo los siguientes postores presentes:





Presentación de ofertas/expressión de interés

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN DE HUANTAR
 Nomenclatura : LP-SM-3-2024-MDCHH/CS-1
 Nro. de convocatoria : 1
 Objeto de contratación : Obra
 Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA- MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN I.E 86348 DE CENTRO POBLADO CATAYOC, DISTRITO DE CHAVIN DE HUANTAR DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Nro. Item	Descripción del Item		Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
RUC / Código	Nombre o Razón Social				
1	CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA- MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN I.E 86348 DE CENTRO POBLADO CATAYOC, DISTRITO DE CHAVIN DE HUANTAR DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH				
20547097089	CONSORCIO EDUCATIVO CATAYOC		24/05/2024	16:49:33	Electronico
20494299161	ANGULO & SALAZAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA CONTRATISTAS GENERALES		24/05/2024	21:34:22	Electronico
20531929552	CONSTRUCTORA CONSULTORA ROBERTO & EDGAR S.A.C.		24/05/2024	23:41:46	Electronico
20600292979	SEVILLANO CONTRATISTA E.I.R.L.		24/05/2024	23:52:29	Electronico

Acto seguido, después de identificar la propuesta, los miembros del Comité de Selección, proceden con la apertura de los sobres en el orden que fueron presentados, con la finalidad de revisar el cumplimiento de los documentos para la admisión de la oferta, el resultado de la revisión es la siguiente:

POSTORES		POSTOR 1	POSTOR 2	POSTOR 3	POSTOR 4	
		CONSORCIO EDUCATIVO CATAYOC	ANGULO & SALAZAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA CONTRATISTAS GENERALES	CONSTRUCTORA CONSULTORA ROBERTO & EDGAR S.A.C.	SEVILLANO CONTRATISTA E.I.R.L.	
DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA		PRESENTA DE FORMA CORRECTA	PRESENTA DE FORMA CORRECTA	PRESENTA DE FORMA CORRECTA	PRESENTA DE FORMA CORRECTA	
1	a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	Obligatorio	SI	SI	Nota N° 02	Nota N° 03
	b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	Obligatorio	SI	SI	-	-
2	c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)	Obligatorio	SI	Nota N° 01	-	-
3	d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	Obligatorio	SI	-	-	-
	e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)	Obligatorio	SI	-	-	-
	f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)		SI	-	-	-
6	El precio de la oferta en SOLES (Anexo N° 6)	Obligatorio	SI	-	-	-
ESTADO DEL POSTOR			ADMITIDO	NO ADMITIDO	NO ADMITIDO	NO ADMITIDO





Nota N° 01 NO SE ADMITE la oferta del Postor ANGULO & SALAZAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA CONTRATISTAS GENERALES, debido a las siguientes observaciones.

De la verificación de los documentos de la oferta de forma integral, se advierte que el postor presenta el ISO 45001:2018, certificado emitido por la certificadora AMERICO QUALITY STANDARDS REGISTECH PVT.LTD, es cual se considera información inexacta el cual se considera que no es válido, ya que al digitar el número de certificado AMER13031 (que aparece en el mismo documento) en la pagina web de la certificadora , dicho documento registra como (invalida) Certificado con los detalles proporcionados no encontrado Como se aprecia en la captura de pantalla :



Así mismo al escanear el código QR no direcciona a ninguna pagina web de la certificadora, porque se puede concluir que el presente certificado presenta una información inexacta el cual supone el quebrantamiento del principio de presunción de veracidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, cabe precisar que se encuentra regulado por el numeral 4 del artículo 67 del TUO de la LPAG, norma que expresamente establece que los administrados tienen el deber de comprobar, previamente a su presentación ante la Entidad, la autenticidad de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad.

así mismo contradice a lo declarado en el anexo 02, exactamente en el numeral VI) **ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección** , tal como se visualiza en la captura de pantalla de la oferta del postor





ANGULO & SALAZAR S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES

ANEXO Nº 2

DECLARACIÓN JURADA (ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)

Señores COMITÉ DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA Nº03-2024-MDCHH/CS - 1 Presente.-

Mediante el presente el suscrito, JOSÉ ALBERTO ANGULO ORMENO Representante Legal de ANGULO & SALAZAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA CONTRATISTAS GENERALES, declaro bajo juramento:

- i. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.
ii. No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.
iii. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
iv. Participar en el presente proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conocer las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.
v. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección.
vi. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección.
vii. Comprometirme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro.

Chavin de Huantar, 24 de mayo del 2024

Signature of José Alberto Angulo Ormeno

Por los fundamentos anteriormente expuesto no se ADMITE LA OFERTA DEL POSTOR ANGULO & SALAZAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA CONTRATISTAS GENERALES

NOTA Nº 02.- NO SE ADMITE la oferta del postor CONSTRUCTORA CONSULTORA ROBERTO & EDGAR S.A.C., debido que, no presentó la subsanación dentro del plazo establecido, mediante el portal del SEACE.

Datos del postor

Table with 2 columns: Field (Tipo de Proveedor, RUC / Código, Consorcio, Nombre o razón social) and Value (Proveedor con RUC, 20531629552, No, CONSTRUCTORA CONSULTORA ROBERTO & EDGAR S.A.C.)

Registrar Registrar

Table with 8 columns: Nro, Fecha de Notificación, Días para Subsanar, Estado Submisión, Acto de Observación, Subsanación, Acciones. Row 1: 1, 27/05/2024, 1, Publicado, (69716 KB), No, D600

Así mismo se advierte de no usa el formato establecido en la página 68 (referente al Anexo Nro 01) de las bases integradas del procedimiento, el formato que usa el postor corresponde a





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CHAVÍN DE HUANTAR

COMITÉ DE SELECCION



procedimiento de selección correspondiente a adjudicación simplificada, en la pag 68 de las bases integradas según las bases estándar del OSCE se establece el siguiente formato para procedimiento de licitación pública:

ANEXO N° 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]

Presente.-

El que se suscribe, [... ..], postor y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], identificado con [CONSIGNAR TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD] N° [CONSIGNAR NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD], con poder inscrito en la localidad de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA] en la Ficha N° [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA] Asiento N° [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Nombre, Denominación o Razón Social :			
Domicilio Legal :			
RUC :	Teléfono(s) :		
Correo electrónico :			

Autorización de notificación por correo electrónico:

Autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:

1. Solicitud de reducción de la oferta económica.
2. Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato.
3. Solicitud para presentar los documentos para perfeccionar el contrato, según orden de prelación, de conformidad con lo previsto en el artículo 141 del Reglamento.
4. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.

Asimismo, me comprometo a remitir la confirmación de recepción, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la comunicación.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

(*anexo 01 de las bases integradas del procedimiento de selección

El postor presenta otro formato diferente a lo establecido en las bases administrativas

El que se suscribe, **ELMER JUAN GUEVARA REYES**, postor y/o Representante Legal de **CONSTRUCTORA CONSULTORA ROBERTO & EDGAR S.A.C.**, identificado con DNI N° **41488321**, con poder inscrito en la localidad de **CASMA** en la Ficha N° **11007164** Asiento N° **A00001**, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:



Nombre, Denominación o Razón Social: CONSTRUCTORA CONSULTORA ROBERTO & EDGAR S.A.C.			
Domicilio Legal: A3-9 CALLE CASMA (PV ZONA SUR)-CASMA-CASMA-ANCASH			
RUC : 20531929552	Teléfono(s) :	963353254	
MYPE		Sí	X No
Correo electrónico: elmerguevarareyes37@gmail.com			

Autorización de notificación por correo electrónico:





razón por la cual está alterando las bases administrativas del procedimiento de selección, Conforme a lo mencionado anteriormente, se tiene la OPINIÓN N° 062-2018/DTN, de la Dirección Técnica Normativa, donde manifiesta: CONCLUSIÓN 3.2 Una vez que las Bases quedaban integradas, no era posible su modificación en ninguno de sus extremos ni a solicitud de algún participante del proceso ni por parte de autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, constituyéndose como reglas definitivas del proceso. (el subrayado y la cursiva es agregado)., De lo expuesto, se observa que el Anexo N° 1 , presentado en la propuesta del postor, no se encuentra formulado conforme al modelo ni al contenido de del anexo Anexo N° 1, establecido en las bases integradas, así mismo se tiene como antecedente VER Resolución N° 1064-2020-TCE-S1, precisa que : Al respecto, debe señalarse que en presente caso estamos frente a un documento presentado y denominado Anexo N° 1, pero que resulta distinto al exigido en las bases integradas, por lo que estamos en un supuesto de no presentación de documentación prevista en estas, en este sentido el comité de selección en uso de sus funciones y POR LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS NO SE ADMITE LA OFERTA DEL POSTOR CONSTRUCTORA CONSULTORA ROBERTO & EDGAR S.A.C..

NOTA N° 03.- NO SE ADMITE la oferta del postor **SEVILLANO CONTRATISTA E.I.R.L.**, debido que presenta el Anexo N° 01, modificando el presente anexo, agregando lo siguiente, según captura:

Nombre, Denominación o Razón Social :	SEVILLANO CONTRATISTA E.I.R.L.			
Domicilio Legal :	CAL. LA UNIDAD MZA. F LOTE. 12 DPTO. 202 URB. LA ESTRELLA (FRENTA A REAL PLAZA DE PRO) LIMA – LIMA – LOS OLIVOS			
RUC : 20600292979	Telefono(s) :	943408801		
MYPE	SI	X	NO	
Correo electrónico: sevillanobuiza@hotmail.com				

Al respecto se advierte que el postor modifico el Anexo N° 01 de las bases administrativas (pág. 68)., las bases estándar aprobadas mediante Bases estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE vigentes desde el 28 de octubre del 2022

razón por la cual está alterando las bases administrativas del procedimiento de selección, Conforme a lo mencionado anteriormente, se tiene la OPINIÓN N° 062-2018/DTN, de la Dirección Técnica Normativa, donde manifiesta: CONCLUSIÓN 3.2 Una vez que las Bases quedaban integradas, no era posible su modificación en ninguno de sus extremos ni a solicitud de algún participante del proceso ni por parte de autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, constituyéndose como reglas definitivas del proceso. (el subrayado y la cursiva es agregado)., De lo expuesto, se observa que el Anexo N° 1 , presentado en la propuesta del postor, no se encuentra formulado conforme al modelo ni al contenido de del anexo Anexo N° 1, establecido en las bases integradas, así mismo se tiene como antecedente VER Resolución N° 1064-2020-TCE-S1, precisa que : Al respecto, debe señalarse que en presente caso estamos frente a un documento presentado y denominado Anexo N° 1, pero que resulta distinto al exigido en las bases integradas, por lo que estamos en un supuesto de no presentación de documentación prevista en estas,

así mismo en el ANEXO 06 referente a las partidas 02.01.06.03.03, 02.02.06.03.02, 02.03.06.03.02, 02.03.07.02.02, 02.04.06.02.02, 02.06.06.04.02, presenta una partida contraria y/o discordante a lo establecido en el expediente, siendo la partida correcta MONTANTE DE PVC SAL Ø 4" y para la partida 02.06.06.04.02 la partida correcta según el ETO 02-06-06.04.02 MONTANTE DE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CHAVÍN DE HUANTAR

COMITE DE SELECCION



TUBERÍA PVC SAL Ø 4" el postor considero para dicha partida MONTAJE PVC SAL Ø 4", así mismo se advierte que otras partidas consideras por el postor presentan partidas contrarias a lo establecido en el expediente técnico de obra

Así, si bien el artículo 60 del Reglamento establece determinados supuestos en los cuales una oferta puede ser subsanada, en el presente caso no resulta posible su aplicación, puesto que, además de no estar prevista como supuesto de subsanación la alteración y/o modificación, si se aplicase se estaría modificando el alcance de la oferta presentada por el postor.

Que, según la Resolución N° 02167-2020-TCE-S1, indica que:

"(...) no es función del comité de selección (ni de este Tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende, no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la Entidad, en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implicaría atentar contra el Principio de Igualdad de Trato".

Asimismo en, la Resolución del Tribunal de Contrataciones TCE N° 1950-2019-TCE-S2, que ha indicado claramente lo siguiente:

"(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases Integradas, a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las Bases Integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...)"

También, la Resolución del Tribunal de Contrataciones TCE N° 1693-2019-TCE-S2, que ha indicado claramente lo siguiente:

"(...) no es responsabilidad del Comité de Selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud de ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad de inferir o interpretar hecho alguno".

En consecuencia, el postor no presentó en su oferta la documentación solicitada de manera obligatoria en el literal g) del numeral 2.2.1.1 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas, por lo que por unanimidad el comité de selección **NO ADMITE SU OFERTA**

Concluido la etapa de admisión de ofertas se procede a efectuar la evaluación de ofertas del postor, otorgándole la puntuación conforme a los criterios y factores de evaluación establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección como sigue:

DETALLE DEL PRECIO DE LA OFERTA(Valor Valor Referencial = 3,187,672.14)



N°	Nombre o razon social del postor	Oferta económica	% del valor referencial
1	CONSORCIO EDUCATIVO CATAYOC	3,175,000.00	99.60%

FACTORES DE EVALUACION:

La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:

$$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$$

I = Oferta

Pi = Puntaje de la oferta a evaluar

Oi = Precio i

Om = Precio de la oferta más baja

PMP = Puntaje máximo del precio

FACTORES DE EVALUACION	Nombre o razón social del postor	Puntaje (Maximo 95 puntos)	B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL	D. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICA	Puntaje Total
N° POSTORES		A.PRECIO			
1	CONSORCIO EDUCATIVO CATAYOC	100 PUNTOS	3 PUNTOS	2 PUNTOS	100.00 PUNTOS

Culminada la evaluación de la oferta y teniendo el orden de prelación se procede a la etapa de calificación del numeral 3.2 de los términos de referencia (requisitos de calificación) según las bases integradas del presente procedimiento

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR : CONSORCIO EDUCATIVO CATAYOC			
REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		SI CUMPLE	NO CUMPLE
A	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	De acuerdo al Art 49 numeral 49.3 se verifica a la suscripción del contrato	
A.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO		
A.2	FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		
A.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		



B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	SI CUMPLE	
RESULTADOS DE CALIFICACIÓN		CALIFICA	

PRIMER: OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO.

Visto el resultado obtenido de los actos precedentes, se otorga la BUENA PRO al postor **CONSORCIO EDUCATIVO CATAYOC**, con su oferta económica ascendente a S/ 3,175,000.00 (Tres Millones Ciento Setenta y Cinco Mil con 00/100 SOLES). Asimismo, se procede la publicación en el SEACE. Culminando con lo actuado se da por concluida la reunión, siendo :15:35 pm, horas del mismo día y año procediendo los miembros a suscribir en señal de conformidad e indicando su respectiva publicación en el sistema electrónico de contrataciones del estado SEACE, firmando el acta los presentes. publicación en el sistema electrónico de contrataciones del estado SEACE, firmando el acta los presentes.

SEGUNDO: Se recomienda al Órgano Encargado de las Contrataciones, realizar la fiscalización posterior de conformidad a lo establecido en el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De conformidad con la OPINIÓN N° 124-2019/DTN, donde señala que:

La Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante la LPAG)¹ establecía los principios aplicables a todo procedimiento administrativo que se hubiese desarrollado como parte del ejercicio de la Función Administrativa del Estado.

Uno de estos principios era el de presunción de veracidad de los documentos y declaraciones juradas presentadas por los particulares durante un procedimiento administrativo². Ello implicaba que, en todo procedimiento, debía presumirse que los documentos presentados y las declaraciones formuladas por los administrados se encontraban conforme a lo prescrito por ley y respondían a la verdad de los hechos que afirmaban.

Adicionalmente, se debe tener presente que el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, reconocía expresamente el principio de **privilegio de controles posteriores**³, según el cual, **las Entidades del Sector Público debían privilegiar las técnicas de control posterior, en lugar de las técnicas de control preventivo**, en los procedimientos que se desarrollaban bajo su competencia. En tal sentido, la Administración tenía el deber de comprobar la veracidad de los documentos presentados por los administrados y sancionar su falta.

En lo que respecta a la normativa de contrataciones, el sexto párrafo del artículo 24⁴ de la anterior

¹ Antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1272.

Según el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar y el artículo 42° de la Ley 27444. De otro lado, como contrapeso al principio de presunción de veracidad, el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG establece la vigencia del principio de controles posteriores, según el cual, las Entidades deben privilegiar las técnicas de control posterior, en lugar de las técnicas de control preventivo, en los procedimientos que se desarrollan bajo su competencia. En tal sentido, la Administración tiene el derecho de comprobar, más adelante, la veracidad de los documentos presentados por los administrados en los procedimientos.

³ **“Artículo IV. – Principios del procedimiento administrativo (...)**

1.16. Principio de privilegio de controles posteriores. – La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.”

⁴ **“Si el Comité Especial toma conocimiento que en las propuestas obra un documento sobre cuya veracidad o exactitud existe duda razonable, informará el hecho al órgano encargado de las contrataciones para que efectúe la inmediata fiscalización. Ello no suspenderá, en ningún caso, la continuidad del proceso de selección.”** (El resaltado es agregado).





Ley disponía que, solo cuando el Comité Especial tomaba conocimiento, ya sea de manera directa o por medio de terceros, que dentro de las propuestas, técnicas o económicas, presentadas por los postores existía documentación cuya veracidad o exactitud le generaba **duda razonable⁵**, **debía comunicar tal situación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad para que este realizara la inmediata fiscalización de dicho documento, es decir, no estaba prevista como función del Comité Especial realizar dicha fiscalización⁶**.

Por lo antes expuesto se recomienda que el OEC realice la fiscalización posterior de los siguientes documentos (conforme el anexo adjunto):

POSTO R	DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA	DOCUMENTO
1	CONSORCIO EDUCATIVO CATAYOC	Completa
2	ANGULO & SALAZAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA CONTRATISTAS GENERALES	Según anexo
3	CONSTRUCTORA CONSULTORA ROBERTO & EDGAR S.A.C.	Según anexo
4	SEVILLANO CONTRATISTA E.I.R.L.	Según anexo

En Siendo las 11:00 horas del mismo día, se concluye esta etapa del proceso, no habiendo formulado ninguna observación, se firma la presente acta en señal de conformidad.

PRESIDENTE TITULAR

2DO MIEMBRO TITULAR

1MER MIEMBRO TITULAR

⁵ Conforme a lo señalado en la Opinión N° 022-2013/DTN, por duda razonable se entendía a “...la existencia de **un indicio basado en la razón y el sentido común** obtenido del análisis imparcial de tales documentos que lleva a considerar que probablemente se trate de documentos falsos o inexactos...” (El resaltado es agregado).

⁶ Al respecto, cabe traer a colación lo señalado en la Opinión N° 002-2006/GTN: “No correspondería establecer sanciones al Comité Especial por detectarse la falsedad o inexactitud de una declaración o documento, en la medida que no es su atribución o responsabilidad realizar la fiscalización de la documentación presentada por los postores, salvo que hubiera tenido conocimiento de un indicio razonable y suficiente que hubiera limitado la aplicación de la presunción de veracidad, en cuyo caso deberá meritarse el grado de su responsabilidad. Igual sucedería en el caso del funcionario competente para la suscripción del contrato, dado que es con posterioridad a la suscripción que se iniciaría la fiscalización posterior de la documentación presentada por el postor.” (El subrayado es agregado).